CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes mediante el cual la ejecutante, coadyuvada por el demandado, solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2017-00551**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado por la señora SANDRA MILENA PEREZ DIAZ y el señor JHON JAIRO GIRALDO BUSTOS, demandante y demandado respectivamente, desisten de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación, solicitan la terminación del proceso, por ende el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso se traduce en la declaración de la voluntad de los señores SANDRA MILENA PEREZ DIAZ y el señor JHON JAIRO GIRALDO BUSTOS, quienes suscribieron el documento pertinente, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, ordenada mediante auto 28 del 18 de diciembre de 2017 y emitida mediante oficio 2262 de la misma fecha y de la medida de embargo sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el señor JHON JAIRO GIRALDO BUSTOS como empleado de la empresa ESPUMAS PLASTICAS, medida ordenada mediante auto 60 del 18 de diciembre de 2017 y emitida mediante oficio 2261 de la misma fecha.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que el escrito fue coadyuvado por el demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SANDRA MILENA PEREZ DIAS contra el señor JHON JAIRO GIRALDO BUSTOS.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor JHN JAIRO GIRALDO BUSTOS, ordenada mediante auto 28 del 18 de diciembre de 2017 y emitida mediante oficio 2262 de la misma fecha

Así mismo, ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el señor JHON JAIRO GIRALDO BUSTOS como empleado de la empresa ESPUMAS

PLASTICAS, medida ordenada mediante auto 60 del 18 de diciembre de 2017 y emitida mediante oficio 2261 de la misma fecha.

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d7729c88ec8fa6050ef319ebdbd49beb3d018ef9044a3e7d797c806ea3c295**

Documento generado en 17/03/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica